

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el día de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que por este Ministerio se aclaró ó complenente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde á la viuda á los hijos menores de 16 años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente dejó hijos menores de 16 años habidos en dos matrimonios:

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de 2 años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba 7 años y medio:

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios;

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de 16 años, sean de uno ó de más ma-

trimonios, es incontestable, y la resolución de este y otros casos pudiere competir á los Tribunales de justicia, conviene, para la más benéfica aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda su hijo ó otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son coparticipes, con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el art. 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1881, y el R.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda ó hijos del matrimonio con la misma ó hijos de otro matrimonio anterior, correspondará á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ó otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—Moret.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Junio)

ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª

NEGOCIADO 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Prieto, contra providencia de ese Gobierno civil que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, por el cual se le ordenó quitar una cerca de alambre colocada en el plantío del «Pico de la Presa»:

Resultando que, según certifica el Secretario del Ayuntamiento, éste en virtud de una instancia presentada por varios vecinos, en la que solicitaban se ordenara á don Francisco Prieto levantar una cerca de alambre que había colocado é interrumpía la Cañada de los Caces, y con objeto de dejar libre dicha servidumbre, se fijaran los límites necesarios para su distinguida, acordó dicha Corporación, en sesión del 14 de Julio de 1901, de conformidad con lo que se solicitaba, dando de término para su cumplimiento al plazo de diez días:

Resultando que contra dicho acuerdo se alzó ante ese Gobierno civil con recurso el Sr. Francisco Prieto, en 4 de Septiembre siguiente, en el cual manifestaba que la finca de que se trata le había adquirido por compra que hizo á don Joaquín Núñez Grados, como así consta en escritura que acompaña, otorgada ante el Notario D. Ignacio Clemente y Sánchez, en 7 de Diciembre de 1898, por el precio de 3.000 pesetas, y en la que no consta exista servidumbre alguna sobre dicha finca; que cuando la finca perteneció al Sr. García Gutiérrez fué molestado en su posesión por el exposito y otros vecinos, por lo que se promovió y sustanció demanda de interdicto de recobrar, en que por sentencia de 8 de Julio de 1.ª instancia, fueron condenados los demandados, dándole posesión al Sr. García Gutiérrez, y fundándose en que el acuerdo es nulo por carecer de competencia la Corporación para adoptarlo y en ser parientes los reclamantes de los Concejales que tomaron el acuerdo, solicita se revoque el mencionado acuerdo:

Resultando que el Ayuntamiento enterado del anterior recurso ma-

nifiesta que el acuerdo de la Corporación está fundado en actos ejecutados por el propio recurrente, pues el testimonio que acompaña al recurso de la sentencia recaída en el interdicto de recobrar justifica que el recurrente reclamó entonces la Cañada fundada en el deslinde que ejecutó el Ayuntamiento en 26 de Diciembre de 1883, y que además siendo Alcalde el hoy recurrente, instruyó expediente en dicho entonces del plantío Sr. Núñez Grados, obligándole á dejar libre la Cañada, y á quitar la cerca, según consta en certificación que se acompaña del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 de Octubre de 1888:

Resultando que el Sr. Prieto, presentó nuevo escrito ante ese Gobierno civil que con objeto de ampliar los fundamentos alegados en su alzada, manifiesta que acompaña una certificación del Juzgado municipal de la prueba testifical de cinco vecinos en el juicio que se siguió por el recurrente contra Agustín Prieto, por pastoreo abusivo, y según la cual declaración no tienen noticia de que existiera la Cañada de que se trata:

Resultando que remitido el recurso á informe de la Comisión provincial, ésta lo emitió manifestando que procedía revocar el acuerdo recurrido, dejándolo sin efecto, fundándose para ello en que si bien los Ayuntamientos tienen obligación de cuidar y conservar los bienes de los pueblos y restituirlos cuando hubieran sido detentados y en fecha reciente, debiendo en el caso presente haberse concretado á mantener las cosas en el estado en que se encuentran al hacer la denuncia, acordando la reivindicación administrativa, si era la usurpación anterior al año y día, y en que el señor Prieto viene poseyendo la finca desde el 7 de Diciembre de 1898, no contactado en la escritura de compra que linde con la Cañada de los Caces, y al no lindar no ha podido incluirse ese derecho dentro de ella:

Resultando que ese Gobierno dictó providencia ordenando que se realizara una información testifical con objeto de aclarar de sí durante el año y día anterior al acuerdo disfrutaron los vecinos la servidumbre de paso de que se trata:

Resultando que según diligencias del Secretario del Ayuntamiento, verificada la información resulte, según declaración firmada por veinte testigos, que los vecinos han venido disfrutando de la servidumbre durante el año y día anterior al acuerdo del Ayuntamiento, acompañando certificación de un sordoero tomado por el Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1899, para que con asistencia de la representación de la Asociación de ganaderos se procediera al deslinde, amojonamiento y arreglo de la Cañada:

Resultando que según otro escrito presentado por el recurrente ante el Gobernador, manifestando que en las diligencias de prueba no se le dió tiempo suficiente para la presentación de testigos, y que por si no fuese posible ampliar el plazo remite la información testificada que acompaña para que se una al recurso, lo cual viene testificado por el Secretario del Juzgado municipal, ante quien se celebró el juicio de faltas, seguido á instancia de D. Francisco Prieto, contra Agustín Prieto, en ella declaran los testigos no tener noticia de la existencia de la Cañada:

Resultando que remitido á informe de la Comisión provincial, ésta le emitió en sentido de que proceda confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que la existencia de la servidumbre está probada á favor de los vecinos, y que la disfrutaron por más de año y día en que no pueda afirmarse que no exista la servidumbre, porque no está consignado en el título, porque la omisión sería imputable á los otorgantes que no declararon ó desconocían la carga, y en que la servidumbre de que se trata es pasiva y por su uso continua, pudiendo adquirirse por la prescripción de 20 años:

Resultando que de acuerdo con el anterior dictamen, ese Gobierno civil dictó providencia en 20 de Marzo de 1902, contra cuya providencia se ha alzado ante este Ministerio, fundándose en que la servidumbre no es continua, según el art. 532 del Código civil, y no puede adquirirse por prescripción, según el art. 539 del mismo Código, solicitando que se le conceda un diez años para acreditar los hechos, y de este modo pueda ser revocada la providencia recurrida, recurso que fué remitido por V. S. en oficio de 5 de Mayo:

Visto el núm. 5.º del art. 83 de la ley 25 de Septiembre de 1893, vigente, en virtud del párrafo 2.º del art. 5.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que atribuye á dicha jurisdicción el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que determinan los asuntos que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos:

Vista la Real orden de carácter general dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 4 de Marzo de 1893, que establece que cuando ante un Ministerio se formule recurso de alzada, en los casos en que tratándose de Ayuntamiento

tos, los asuntos sean de índole contenciosa, debe aquél limitarse en absoluto á declarar su incompetencia aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado:

Considerando que la cuestión á que este recurso se refiere es relativa á la Administración municipal, constituyéndose al propio tiempo un asunto de policía rural, por lo que con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal pertenece á la exclusiva competencia del Ayuntamiento:

Considerando que el mismo extremo de que pudiera conocer este Ministerio es el relativo al Estado poseedor para mantener el que apareciese con duración mayor de año y día, el cual en el presente caso no aparece de fácil comprobación, circunstancia precisa para que la Administración activa pueda mantenerlo, puesto que sobre el particular obra en el expediente dos informaciones testificales contradictorias entre sí:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso de alzada, siendo la providencia recurrida reclamable ante el Tribunal Contencioso provincial:

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.—S. Moret.

Se Gobernador civil de León.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Ayuntamientos de Barrios de del Páramo y de Laguna Dulga (León), contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Noviembre de 1901, sobre pago de cantidad á D. Esteban Guerra por obras ejecutadas en la construcción de la cárcel de La Bañeza.

D.ª Juana Sánchez Calzado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Enero de 1902, sobre supuesta defraudación é imposición de multa, según expediente administrativo judicial de la Delegación de Hacienda de León.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Junio de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Junio, á las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Pepa*, sita en término del pueblo de La Graña de San Vicente y Torre, paraje Fuente y Noguera de Carballo, Ayuntamiento de Alvarez, y linda al E. y O. con terrenos particulares y del Estado, y por el N. y S. con la vía férrea. Hace la designación de citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la expresada fuente del Carballo, hallándose en su nacimiento una esta ca auxiliar, desde la cual y en dirección N. se medirán 100 metros, al S. 400, al E. 200 y al O. 200, y levantado perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, lo que se considerará con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente trae el n.º 3.095. León 10 de Junio de 1902.—E. Cantalpiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 20 del actual, y durante las horas de las diez á las trece, dará principio el pago en la Tesorería-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, de las sumas de premios de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas correspondientes al primer trimestre de este año, el cual continuará abierto hasta el día 10 del próximo Julio, en cuya fecha serán reintegradas al Tesoro las cantidades no percibidas por los interesados.

Lo que es de saber para conocimiento del personal de recaudadores de Contribuciones y de los Ayuntamientos encargados por vacante de la recaudación en dicho periodo.

León 13 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—Publíquese: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de 139,98 pesetas que ha correspondido satisfacer á este Municipio para los gastos que ocasiona la extinción de la langosta.

Los contribuyentes en el comprendidos pueden hacer las recla-

maciones que estimen procedentes en el plazo prefijado.

Grajal de Campos 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Se halla expuesta al público en la Secretaría municipal el repartimiento de consumos para el presente año, mandado formar y confeccionar por la Junta repartidora y por un Delegado especial nombrado por la Administración de Contribuciones, por término de ocho días; en los cuales los contribuyentes en el comprendidos podrán interponer las reclamaciones que reconozcan sus justas.

Carracedelo 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Victorio A.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y relación de los contribuyentes de este Municipio que figura con altas y bajas en la riqueza pecuaria, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento por los expresados conceptos del próximo año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinados y producir los que se consideren agraviados las reclamaciones que crean justas.

Villazanzo 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Por el término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto que afecta únicamente á los contribuyentes forasteros por complemento del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial, á fin de que puedan autorarse de él y denunciar las reclamaciones que estimen procedentes los interesados que lo tengan por conveniente.

Valdefresno 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Claudio Martínez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto del cupo señalado para la extinción de la langosta, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Rabanal del Camino 14 de Junio de 1902.—El Teniente Alcalde, Miguel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio, que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

a fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado el cual no serán atendidas.

Villamañán 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega*

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la casa consistorial del Ayuntamiento el repartimiento formado sobre el de territorial en las cuotas mayores de diez pesetas, para atender á los gastos extraordinarios de extinción de la langosta, según se halla prevenido por la superioridad. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de
Villabispo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto formado para la extinción de la langosta sobre el cupo de las riquezas rústica y pecuaria del año actual, en virtud de la ley de 21 de Marzo, arreglado al cupo que á este Ayuntamiento correspondió, según el reparto hecho por la Administración de Hacienda en 22 de Mayo último, publicado en el Boletín Oficial de 28 del mismo, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado aquel no serán atendidas las que se presenten.

Villabispo 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Riosaco de Tapia*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base á la formación del repartimiento de territorial para el año natural de 1903.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas.

Riosaco de Tapia 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ramón Alvarez

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos*

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la determinación de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903. Durante dicho plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Escobar de Campos á 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Gago

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana, que ha de servir de base al repartimiento del año de 1903.

También lo está con el mismo fin el formado para extinción de la langosta.

Laguna de Negrillos 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Sinfroanio Vivos.

*Alcaldía constitucional de
Destriana*

Por término de ocho días hábiles, á contar desde mañana, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el repartimiento formado en el mismo para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, conforme se previó por circular inserta en el Boletín Oficial de 28 de Mayo último, núm. 64, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 21 de Marzo anterior, á fin de que su dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Destriana 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ramón Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Cea*

Formado el repartimiento de este Ayuntamiento para la extinción de la langosta por el cupo que al mismo ha correspondido, queda expuesto al público en la Secretaría durante ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes que en el mismo están comprendidos, durante ese tiempo pueden formular reclamaciones; pues transcurrido no serán atendidas las que se presenten.

Cea 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Segundo Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Valcarlos*

Quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales, los repartimientos de lo que faltaba á los contribuyentes forasteros para el 18 por 100 de recargo sobre el cupo del Tesoro de la contribución territorial de este Municipio por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para primera enseñanza, y el de recargo sobre el de la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Vega de Valcarlos 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Compañat.

*Alcaldía constitucional de
San Adrián del Valle*

Terminado el repartimiento de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes por este Distrito municipal, cuyas cuotas del Tesoro por los conceptos de rústica y pecuaria excedan de 10 pesetas, para atender á los gastos de la extinción de la langosta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan

examinarlo y formular las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasado dicho término no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Julián Otero.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal el repartimiento de 68 pesetas 17 céntimos, que han correspondido á este Ayuntamiento para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta; en donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villagatón 14 de Junio de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Benito Cabero.

*Alcaldía constitucional de
Villosián*

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1903 y el reparto para atender á los gastos de extinción de la langosta, se anuncia su exposición al público: el primero por quince días, el segundo por ocho á fin de que los contribuyentes comprendidos en ambos documentos puedan examinarlos en la Secretaría y presentar las reclamaciones que creyeren procedentes; pasados no serán atendidas.

Villosián 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

*Alcaldía constitucional de
Joara*

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de las cantidades que han de satisfacer cada uno de los contribuyentes en este Distrito para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta. Dentro de dicho plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular reclamaciones.

Joara 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Manabeo.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes de este Municipio, cuyas cuotas del Tesoro excedan de 10 pesetas, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Cubillas de los Oteros 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Dámaso Liébana.

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

Formado el repartimiento del 18 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes forasteros, adicional para el año actual, según las disposiciones vigentes, queda expuesto al público por término de ocho días, desde su inserción en el Boletín

Oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan reclamar los contribuyentes comprendidos en los mismos; pues transcurridos que sean no será atendida ninguna reclamación.

Sahagún 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Villadecanes*

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho término; pues pasado no serán oídas.

Villadecanes 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Querol.

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

He habiendo formado el reparto individual sobre las cuotas mayores de 10 pesetas por territorial y pecuaria del año actual, con destino á cubrir los gastos de extinción de la langosta, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes; pues transcurrido aquel plazo no serán oídas.

También se halla terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento de altas y bajas por territorial y pecuaria, que ha de servir de base á la formación del repartimiento para 1903. Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en dicha Secretaría, para cuantas personas quieran examinarlo, las cuales en este plazo podrán si lo juzgan conveniente hacer cuantas observaciones crean procedentes.

Val de San Lorenzo 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Folgoso de la Ribera*

Terminados los repartimientos individuales del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones de primera enseñanza y de lo que correspondió á este Municipio para los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días. Durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

También queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1903. Durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Folgoso de la Ribera y Junio 15 de 1902.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

*Alcaldía constitucional de
San Millán de los Caballeros*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: el repartimiento adicional que deben satisfacer los forasteros por la diferencia del 16 por 100 para atender a las obligaciones de instrucción primaria; el repartimiento que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del año próximo de 1903. Durante dicho plazo pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado no serán atendidas.

San Millán de los Caballeros 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Santiago Clemente.

*Alcaldía constitucional de
Villazala*

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento individual de la cantidad que corresponde satisfacer a este Municipio para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, para que en dicho plazo presenten cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado el mismo no serán atendidas.

Villazala 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Páramo*

Formado el reparto de lo que ha correspondido a este Ayuntamiento para la extinción de la langosta, a la vez y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de la riqueza rústica y pecuaria para 1903, se hallan expuestos al público por el término de ocho días para que durante los cuales puedan ser examinados en la Secretaría del mismo, por los comprendidos en ellos; pudiendo interponer las reclamaciones a su derecho; pasados, desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, no serán atendidos.

Bercianos del Páramo 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Castrillo.

*Alcaldía constitucional de
Valdepiélagos*

Formado por este Ayuntamiento el reparto especial para la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo.

Valdepiélagos 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Víctor González.

*Alcaldía constitucional de
Cucabeles*

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha correspondido a este Ayuntamiento para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, en cuyo reparto figuran todos los contribuyentes del año actual por territorial, cuyas cuotas para el Tesoro exceden de 10 pesetas, estando

eliminadas las que no lleguen a esta cantidad, queda de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse los interesados y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cucabeles 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Domingo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Camponaraya*

Desde este día, y por término de ocho, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto firmado para gastos de extinción de la langosta, según el recargo establecido sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria que establece la ley de 21 de Marzo último, a fin de que los contribuyentes puedan reclamar sobre su debida aplicación; en la inteligencia de que transcurridos aquellos no será atendida ninguna reclamación.

Camponaraya y Junio 14 de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Gradofe*

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento formado en cumplimiento a lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último para satisfacer los gastos de extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días; durante los cuales los contribuyentes que así lo deseen puedan examinarse y producir cuantas reclamaciones consideren justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Gradofe 14 de Junio de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Matallana*

Se anuncia vanamente, por segunda vez, la plaza de Médico de beneficencia del referido Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas para la asistencia de 20 familias pobres, por el tiempo de treinta días, para que los que se crean interesados con los requisitos legales para su desempeño puedan optar a ella.

Matallana 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de
Fresno de la Vega*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1898 a 99, primer semestre del 99 y año natural de 1900 se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que puedan examinarse los vecinos y producir las reclamaciones que creen justas; pasado que sea no serán admitidas, y se someterán a la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Fresno de la Vega 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gaspar Robles.

*Alcaldía constitucional de
Prioro*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para las reclamaciones procedentes, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año de 1903.

Igualmente se halla también de manifiesto en el mismo sitio el reparto de lo correspondiente a este Ayuntamiento para atender a los gastos originados para la extinción de la langosta, por término de ocho días, sobre el cupo del Tesoro para el presente año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. Transcurridos dichos plazos no será atendida reclamación alguna.

Prioro 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Fausto Díez.

*Alcaldía constitucional de
Matanza*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento del recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria para atender a los gastos que ocasionen los trabajos de extinción de la langosta. Durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que creen justas; pues pasado los ocho días no les serán atendidas.

Matanza 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de
Brazuelo*

Hallándose confeccionado el repartimiento de 111 pesetas 78 céntimos, asignado a este Ayuntamiento para extinción de la langosta con anejo a lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en Secretaría. Durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que estén justas los contribuyentes; pues pasados que sean no serán admitidas.

Brazuelo 13 de Junio de 1902.—El Teniente de Alcalde, Santiago González.

JUZGADOS

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel González Argüelles, natural de Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, hijo de Eñita y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y de 1,565 metros de estatura, de ignorado paradero, que tuvo residencia en Madrid, y se cree embarcó para el Brasil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la ciudad de Oviedo, en el cuartel de Santa Clara, a disposición del Sr. Juez instructor D. Luis Soto Rodríguez, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Principado, núm. 3, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar a la concentración para su destino a Cuerpo;

bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasando el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en caso de preso a disposición del Sr. Juez instructor antes referido, a la ciudad de Oviedo, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, cumplimentando un exhorto militar.

Dada en Madrid de Febreros 11 de Junio de 1902.—Francisco Torres.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don Gerardo Pardo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrendo, puede sumario sobre averiguación de los canchales que produjeron la muerte de un hombre, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos 74 años de edad, color bueno, pelo caoso, cejas negras, barba poblada y canosa, boca y nariz regulares; vestía pantalón y chaqueta de pana y chaleco de tela en muy mal uso, y calzaba alpargatas negras coradas; habiendo ocurrido dicho fallecimiento a las catorce del día 1.º del que curso, en la calle de la Iglesia del pueblo de Ciero, en este partido.

Y a los efectos de ofrecimiento de sumario y reconocimiento y entrega de las prendas de que queda hecho mérito, se llama a los parientes más próximos del interfecto para que a término de diez días, contados desde la publicación del precepto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no verifican les ocurrirá el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villablino del Bierzo a 10 de Junio de 1902.—Gerardo Pardo.—P. S. M., Pedro Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE LEÓN**

Habiéndose acordado por la Comisión provincial de León la concesión de un título gratuito de Maestro elemental al alumno pobre más aventajado en sus estudios, a propuesta del Claustro de este Instituto, se abre un concurso para que los que se hallen en las condiciones referidas puedan beneficiar de esta Dirección desde el día 20 al 28 del mes actual, por medio de lectanza en papel de la clase 12.ª, acompañada de los justificantes de pobreza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
León 19 de Junio de 1902.—El Director, Juan Eloy Díaz-Jiménez.

LEÓN: 1902